

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

EL TRIBUNAL ELECTORAL

Y

LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

El Tribunal Electoral, entidad autónoma con patrimonio propio, representado legalmente por **Heriberto Araúz Sánchez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-160-448, en su condición de Magistrado Presidente, quien en el presente convenio se denominará **El Tribunal**, y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, representada legalmente por **Flor Torrijos Oro**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-466-709, en calidad de Administradora General, quien en el presente convenio se denominará **La ARAP**, y quienes de manera conjunta se llamarán **Las Partes**, han convenido suscribir el presente documento que en lo sucesivo se llamará **El Convenio**, para promover el uso de medios electrónicos en sus trámites internos, con fundamento en las normas legales que se transcriben al final de **El Convenio**, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERACIONES:

Que **El Tribunal**, por mandato constitucional, es el ente estatal encargado de dirigir, vigilar y fiscalizar las inscripciones de los nacimientos, defunciones, naturalizaciones, matrimonios, adopciones y demás hechos vitales y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; así como de emitir el documento de identidad que deben tener todos los nacionales y extranjeros residentes, por lo que cuenta con la base de datos relacionada con la identidad de dichas personas.

Que **La ARAP**, fue creada mediante Ley N°44 de 23 de noviembre de 2006, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura, y tiene entre sus objetivos, administrar, fomentar, promover, desarrollar, proyectar y aplicar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, los planes y programas que estén relacionados, de manera directa, con las actividades de la pesca, la acuicultura y las actividades conexas, con base en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación y el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos acuáticos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos,



Que de acuerdo con el artículo 83 del Texto Único de la Ley 31 de 25 julio de 2006, que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, **El Tribunal**, a través de la Dirección Nacional del Registro Civil, podrá brindar por internet u otros sistemas de comunicación, los servicios de verificación y consultas de identificación ciudadana, de conformidad con las tarifas y la reglamentación aprobada para tal efecto.

Que el Servicio de Verificación de Identidad (SVI), creado por la Ley 18 de 2 de junio de 2005, es administrado por la Dirección Nacional del Registro Civil, de conformidad al artículo 83 de la precitada Ley 31.

Que en ese sentido, **El Tribunal**, a través de la Dirección Nacional del Registro Civil, brindará a **La ARAP** el SVI, mediante el ingreso a un Portal Web al que se accede con usuario y contraseña, el cual les permite verificar los datos que constan en la cédula de identidad personal de los panameños y carné de residente permanente de los extranjeros, para el cumplimiento del giro normal de sus actividades, conforme a los parámetros técnicos y legales establecidos en **El Convenio**.

Que **La ARAP**, mediante Nota N°AG-126-20, fechada 30 de enero de 2020, solicita suscribir un Convenio de Afiliación al SVI.

Que con la finalidad de disminuir el consumo de papel en las entidades gubernamentales y promover el intercambio seguro de documentación de forma electrónica para agilizar los procesos, se dictó la Ley 83 de 2012, modificada y adicionada por la Ley 144 de 2020, sobre el uso de medios electrónicos para trámites gubernamentales, y dicta otras disposiciones, en la que se contempla la eliminación obligatoria de requisitos de documentación física o presentación presencial de documentos en los casos donde se encuentren habilitados medios digitales para estos fines.

Que **El Tribunal**, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016, Orgánica de esta entidad, busca la excelencia en el ejercicio de sus atribuciones a través del desarrollo de nuevos procesos tecnológicos que permitan hacer más eficientes los servicios que presta.

Que **Las Partes** estiman que la coordinación interinstitucional es un mecanismo efectivo para que el Estado pueda cumplir con el desarrollo y ejercicio de todas sus funciones en un tiempo oportuno y eficiente en la prestación del servicio, aplicando mecanismos adecuados en beneficio de la población.

Que con el objetivo de garantizar la calidad de sus servicios, **Las Partes** han acordado suscribir **El Convenio**, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: **Objetivo**. Coordinar acciones, programas, planes, parámetros, actividades y servicios relacionados que promuevan la digitalización de los trámites y faciliten el desempeño de las funciones de **Las Partes**, para lo cual deberán fortalecer los lazos de comunicación, colaboración, cooperación e intercambio entre ambas instituciones.



SEGUNDA: **Datos Personales.** Para los efectos de **El Convenio**, se entenderá por datos personales, la información de los nacionales o extranjeros, como sus nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, la imagen de rostro (fotografía) y su firma, datos de matrimonio, defunción y cualquier otra información de carácter personal que repose en la base de datos de **El Tribunal**.

TERCERA: **Compromisos.** **Las Partes** se comprometen a colaborar en la ejecución de **El Convenio** aunando esfuerzos en conjunto con miras a promover la digitalización de procesos a través del uso de sistemas tecnológicos, garantizando siempre la confidencialidad y la integridad de los documentos que se compartan, así como el correcto manejo, utilización y no divulgación de la información a la cual tendrán acceso, conforme la Ley 83 de 2012, modificada y adicionada por la Ley 144 de 2020, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales. Además, se comprometen a cumplir con las normas generales para la gestión de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el Estado, regulado mediante Resolución No.99 de 16 de octubre de 2017 de La Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental.

CUARTA: **Enlaces Institucionales:** **Las Partes**, acuerdan designar enlaces para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento de **El Convenio**.

Para tal efecto se designan como enlaces:

El Tribunal:

Por la Dirección Nacional del Registro Civil:

- **Sharon Sinclair de Dumanoir:** Directora Nacional del Registro Civil.
Correo electrónico: sharon@tribunal-electoral.gob.pa
Teléfono: 507-8041/42.
- **Boris Corcho:** Subdirector Nacional del Registro Civil.
Correo electrónico: bcorcho@tribunal-electoral.gob.pa
Teléfono: 507-8041/42

Por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

- **Víctor Rodríguez:** Director de Tecnología
Correo electrónico: vrodriguezv@tribunal-electoral.gob.pa
Teléfono: 507-8009
- **Javier Olivardia:** Subdirector de Tecnología
Correo electrónico: jolivardia@tribunal-electoral.gob.pa
Teléfono: 507-8011.

Dirección: Edificio sede del Tribunal Electoral, avenida Omar Torrijos Herrera, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.



La ARAP:

- **Maycol Jaén:** Jefe Encargado de la Unidad de Informática.
Correo electrónico: mjaen@arap.gob.pa
Teléfono: 511-6022

Dirección: Edificio La Riviera, Avenida Justo Arosemena y Calle 45 Bella Vista, diagonal a la antigua Estación el Árbol.

QUINTA: Prestación de servicios. El Tribunal proporcionará a **La ARAP** acceso a sus servicios tecnológicos para un mejor desarrollo de los procesos de ambas entidades, promoviendo la digitalización de trámites y el intercambio de información de forma segura y confiable.

El Tribunal se compromete a:

1. Brindar, gratuitamente, acceso al SVI, en la modalidad de Portal Web, para un máximo de seis (6) usuarios, en el rol de consulta "Usuario de Consulta SVI" que permite verificar la información que consta en el documento de identidad de los ciudadanos panameños y extranjeros mayores de edad. El alcance de los accesos y las condiciones de uso y confidencialidad serán establecidas por **El Tribunal** en un documento aparte, el cual deberá ser firmado por cada uno de los funcionarios a los que **La ARAP** autorice y formará parte integral de **El Convenio**. Este sistema requiere para su instalación, que **La ARAP** cuente con equipos con acceso a internet y el navegador Internet Explorer.
2. Generar los certificados digitales de acceso al SVI para que sean instalados en las computadoras asignadas a los usuarios previamente autorizados por **La ARAP**, capacitar a su personal técnico en todo lo concerniente al uso de las claves de acceso y proporcionar el respectivo Manual de Usuario del Portal documento que forman parte integral de **El Convenio**.

El Tribunal podrá prestar otros servicios que implemente y que se generen de la base de datos y documentos que administra, atendiendo a los avances tecnológicos y las necesidades que a futuro tenga **La ARAP**.

SEXTA: Administración y soporte de los servicios. **El Tribunal** designa a la Dirección Nacional del Registro Civil como administradora de todos los servicios previstos en **El Convenio** y a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones como la encargada del soporte técnico de las soluciones tecnológicas. Sin embargo, **Las Partes** podrán promover la plataforma de conectividad y el soporte de la misma, que determinen de común acuerdo.

SÉPTIMA: Obligaciones de El Tribunal. Para los efectos de **El Convenio**, **El Tribunal** asumirá las siguientes obligaciones:

1. Confeccionar los certificados digitales de acceso al SVI, en las modalidades de Portal Web, en las computadoras y servidores previamente autorizados por **La ARAP**.



2. Otorgar gratuitamente seis (6) usuarios para tener acceso al SVI, en la modalidad Portal Web, con acceso al rol de Usuario de Consulta (SVI).
3. Conceder un límite de tres mil (3,000) consultas diarias por todos los accesos brindados.
4. Brindar apoyo técnico a **La ARAP** para el uso de las firmas digitales y los accesos para el sistema de verificación de identidad respaldadas por la autoridad certificadora de **El Tribunal**.
5. Capacitar al personal técnico de **La ARAP** en todo lo concerniente al uso de los servicios otorgados y proporcionar los Manuales de Usuario que formarán parte integral de **El Convenio**.
6. Asistir a **La ARAP** en caso de fallas técnicas en el uso de los servicios y accesos. Las fallas técnicas en los sistemas de recepción de facturas y firmas digitales serán atendidas por el Departamento de Servicio al Usuario de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y las relacionadas al SVI, serán resueltas por la Coordinación del Sistema de Verificación de Identidad de **El Tribunal**.
7. La responsabilidad de **El Tribunal** está limitada a proveer los servicios descritos y a mantener la información actualizada.
8. Cumplir con la remisión de los documentos vía correo electrónico, de los acuerdos de Uso y Confidencialidad por el acceso al SVI.

OCTAVA: **Obligaciones de La ARAP**. Para el cumplimiento de **El Convenio**, **La ARAP** asume las siguientes obligaciones:

1. Instalar a su costo las computadoras con conexión a internet y el navegador Internet Explorer, y demás equipos que de su parte se requieran para acceder al SVI, para lo cual contará con claves de acceso y certificados digitales que serán asignados a la firma de **El Convenio** por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) de **El Tribunal**, junto con el Manual de Usuario del SVI, que forma parte integral de **El Convenio**.
2. Notificar a **El Tribunal** el nombre y generales de las personas autorizadas para utilizar el SVI y los designados para solicitar la habilitación o deshabilitación de usuarios, quienes estarán obligados a firmar acuerdos de uso y confidencialidad por el acceso al servicio y serán solidariamente responsables junto con **La ARAP**, por la infidencia o mal manejo del SVI, de los certificados digitales o de la información adquirida del SVI.
3. Notificar por escrito a **El Tribunal** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que se detallan a continuación:

3.1 Cualquier cambio laboral (incluyendo traslados, vacaciones y licencias).

3.2 El mal uso de las claves de acceso o de los certificados digitales.

Cooperación Técnica a la Autoridad de los Recursos Acéuticos de Panamá

Asignado



3.3 La violación a la cláusula de confidencialidad.

El incumplimiento de estas obligaciones es causal de terminación inmediata de **El Convenio**, tan pronto **El Tribunal** tenga conocimiento.

4. Garantizar el buen uso del SVI, para lo cual se compromete a que sus colaboradores con claves de acceso, utilicen el servicio para fines exclusivamente relacionados con **El Convenio** y conozcan las restricciones, responsabilidades y consecuencias derivadas de su incumplimiento.
5. Utilizar los certificados digitales de acceso al SVI, solo por los usuarios autorizados y en las computadoras en las que se hayan instalado, dentro del horario establecido para su uso, a saber, de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 4:00 p.m. Bajo ningún concepto ni mecanismo, podrán reproducir o transferir dichos certificados para usarlos en otras computadoras o servidores propios o de terceros.

La ARAP acepta que las consultas estarán vinculadas de manera exclusiva a la dirección IP pública autorizada por **El Tribunal**.

6. Mantener una bitácora de las consultas realizadas a través del SVI en sus distintos roles, la cual debe contener las generales del funcionario y su equipo asignado. Estas bitácoras deberán permanecer disponibles por lo menos 6 meses en línea, y 2 años en respaldo, para cualquier investigación que tenga a bien realizar **El Tribunal**.
7. No bajar información del SVI para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente de cuál sea el medio a utilizar.
8. Actualizar cualquier cambio de información en los documentos que se hayan presentado ante **El Tribunal** en la solicitud originaria.
9. Utilizar los servicios prestados por **El Tribunal** únicamente para los fines establecidos en **El Convenio**.
10. Velar por el cumplimiento estricto de las normas de seguridad de todos los servicios previstos en **El Convenio**.

NOVENA: Consultas masivas e individuales. En caso de que **La ARAP** esté interesada en depurar su propia base de datos cotejándola con la base de datos de **El Tribunal**, debe solicitar a la Dirección Nacional del Registro Civil (según formato establecido por **El Tribunal**) dicho servicio con la justificación correspondiente, adjuntando la lista de los nombres y documentos de identidad de los panameños y/o extranjeros cuya identidad se desea verificar.



A handwritten signature in black ink.

La ARAP también podrá solicitar, mediante nota suscrita por su representante legal y dirigida a la Dirección Nacional del Registro Civil, el listado de los difuntos registrados, mensualmente; con el fin de mantener actualizados sus registros.

En cuanto a consultas individuales, El Tribunal brindará el SVI por internet, con todos los controles de seguridad tecnológica que decida unilateralmente imponer y al cual solo accederán las personas habilitadas previamente por El Tribunal.

DÉCIMA: Auditorías periódicas. El Tribunal efectuará auditorías La ARAP, a fin de verificar que las consultas realizadas al SVI se hicieron de conformidad con los términos de El Convenio. En ningún momento La ARAP proporcionará información que no le es permitida por ley, por y para los fines de El Convenio.

La ARAP permitirá que los funcionarios de El Tribunal o las personas designadas por él para estas auditorías, accedan al equipo donde estén instalados los certificados digitales o donde se realicen las consultas al SVI, y la negativa o acciones dilatorias para permitir dicho acceso se considerará como causal de incumplimiento de El Convenio.

El Tribunal se compromete a adoptar las medidas necesarias para que el personal asignado para realizar las auditorías sobre el uso del SVI a La ARAP, guarde la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en las normas nacionales vigentes.

DECIMOPRIMERA: Derechos de propiedad, administración y confidencialidad de la información. Las Partes reconocen que toda información de las personas que suministre El Tribunal, es de propiedad exclusiva del titular, y que su guarda y custodia está a cargo de El Tribunal por mandato constitucional.

La ARAP y sus colaboradores se comprometen a mantener en estricta confidencialidad los datos obtenidos por cualquiera de los métodos de consulta que le proporcione El Tribunal y a utilizarla exclusivamente para los propósitos legales que rigen su competencia. Por lo que no podrán utilizar la información para fines personales, ni compartirlas, cederlos o venderlos, ni copiarlos para uso propio o para otras instituciones, personas naturales o jurídicas.

En todo caso, la información que El Tribunal suministrará a La ARAP se limitará a lo siguiente:

1. Número del acta de nacimiento o documento de identidad
2. Nombres y apellidos completos, incluyendo de casada.
3. Nombres y apellidos usuales, según consta en el documento de identidad.
4. Fecha de nacimiento.
5. Lugar de nacimiento.
6. Fotografía y firma del titular, tal y como aparece en el documento de identidad.

DECIMOSEGUNDA: Consentimiento escrito del usuario. Las Partes están de acuerdo en que La ARAP, por la naturaleza de las funciones que desempeña y por el servicio que presta, no requiere de la autorización del titular para la consulta y manejo de los sistemas que le proporciona El Tribunal, bajo el amparo de las normas legales y reglamentarias pertinentes.



DECIMOTERCERA: Manejo de certificados digitales y credenciales para acceso a los sistemas. La ARAP se compromete a entregar a **El Tribunal** un listado con los nombres completos y números de cédulas de las personas para las cuales se solicita la asignación de claves de acceso a los servicios.

DECIMOCUARTA: Suspensión del SVI. **El Tribunal** suspenderá el SVI a **La ARAP**, cuando incurra en cualquiera de los siguientes casos:

1. La reproducción pública de la imagen del titular sin su previo consentimiento, cuya fotografía haya sido obtenida del SVI.
2. Descargue la información del SVI, en forma masiva y por cualquier procedimiento o método.
3. Viole lo estipulado en la cláusula de confidencialidad establecida en **El Convenio**.
4. Si a juicio de **El Tribunal**, la información del SVI fue utilizada por alguno de los colaboradores de **La ARAP** para actividades no amparadas por **El Convenio** o hizo mal uso de los certificados digitales o de las claves de acceso.
5. Permita que un tercero no autorizado por **El Tribunal** en virtud de **El Convenio**, utilice el certificado digital en una computadora distinta o adicional a la que le fue contractualmente asignada.
6. Incumpla las obligaciones estipuladas en **El Convenio** o viole las prohibiciones contenidas en el mismo.
7. Vencimiento de **El Convenio**.

Según las circunstancias detectadas en cada caso, que produzcan la violación de **El Convenio**, **El Tribunal** podrá suspender el SVI a **La ARAP**, hasta que concluyan las investigaciones y el Pleno de **El Tribunal** tome una decisión al respecto.

DECIMOQUINTA: Acciones y responsabilidades. El uso inadecuado de los sistemas y la utilización no autorizada de la información o de las imágenes obtenidas del SVI, así como incurrir en cualquiera de los casos que amerite su suspensión, descritos en la cláusula decimocuarta, acarreará la deshabilitación inmediata de las claves de acceso otorgadas, que a juicio de **El Tribunal** fueron utilizadas por alguno de los colaboradores de **La ARAP** para actividades no amparadas por **El Convenio**, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades civiles y penales que tal actuación pudiera demandar ante las autoridades competentes.

DECIMOSEXTA: Causales de terminación de El Convenio. **El Convenio** podrá darse por terminado o quedar sin efecto, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en **El Convenio**



2. Cuando Las Partes suscriban entre sí, otro convenio con el mismo objeto que el presente.
3. Cuando alguna de **Las Partes** lo decida unilateralmente, previa comunicación a la otra, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación.
4. Cuando **La ARAP** no responda a **El Tribunal**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que le comunique formalmente cambios en las cláusulas de **El Convenio**, o en caso de que su respuesta sea oponiéndose a los mismos.
5. La negativa de **La ARAP** a firmar la adenda, conforme a las modificaciones que previamente le fueron comunicadas por **El Tribunal**.

DECIMOSÉPTIMA: **Modificación**. Cualquier modificación acordada entre **Las Partes** o decidida unilateralmente por **El Tribunal** como condición para continuar con **El Convenio**, se realizará mediante adenda.

En cualquier momento **El Tribunal** podrá modificar **El Convenio**, por motivos de seguridad de la herramienta o por nuevas políticas, que serán comunicadas a **La ARAP**, quien tendrá quince (15) días hábiles para su aceptación. La falta de respuesta dentro de este término o su negativa a aceptar la modificación de **El Convenio**, facultará a **El Tribunal** a darlo por terminado, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula decimosexta.

DECIMOCTAVA: **Vigencia**. **Las Partes** acuerdan que **El Convenio** durará cinco (5) años contados a partir de la validación por parte de la Unidad de Fiscalización Interna. Vencido este término **La ARAP** perderá el acceso a toda información contenida en los servicios prestados, y se obliga a mantener en estricta confidencialidad los datos obtenidos durante la vigencia de **El Convenio**.

El Convenio podrá ser renovado a solicitud de **La ARAP**, por igual término, cumpliendo las formalidades requeridas en **El Convenio** original, con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a su vencimiento.


DECIMONOVENA: **Fundamento legal**. **El Convenio** se fundamenta en las siguientes normas legales: Ley 18 de 2 de junio de 2005, que adopta el Servicio de Verificación de Identidad y dicta medidas para inclusión del tipo sanguíneo en la cédula de identidad personal, el Decreto 28 de 25 de octubre de 2006, por el cual que se subroga el Decreto 10 de 17 de febrero de 1998, con sus modificaciones, y se adoptan nuevas disposiciones concernientes al Servicio de Verificación de Identidad (SVI), la Ley 31 de 25 de julio de 2006, que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y reorganiza la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, modificada y adicionada por las Leyes 17 de 22 de mayo de 2007, 75 de 17 de noviembre de 2009 y 79 de 22 de diciembre de 2009, y la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, modificada y adicionada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020.




VIGÉSIMA: Perfeccionamiento. El Convenio se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **Las Partes** y validado por la Unidad de Fiscalización Interna de **El Tribunal**, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 221 D.C. de 27 de enero de 2020, emitida la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su notificación a **La ARAP**.

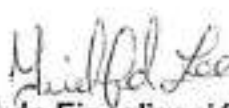
En fe de lo anterior se firma, en la ciudad de Panamá, el 9 de Septiembre de dos mil veinte (2020).

EL TRIBUNAL


HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado Presidente

La ARAP,


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General


Unidad de Fiscalización Interna

